



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DA-AP-20-004**

**DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ**  
**ALCALDE DE AMBATO**

---

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...".

Que, el artículo 5 del inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dice "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el

instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 dispone: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)".

Que, con fecha 4 de mayo de 2020 la señora María Natividad Caiza, presidenta del GADPR Pilahuín, puso en conocimiento de GAD Municipalidad de Ambato la situación actual de la feria parroquial de Pucará Grande; esta se constituye como la mayor feria de Pilahuín, significando un espacio para la comercialización de productos agrícolas y ganaderos de gran parte de la población parroquial, asimismo, se señala que esta feria cuenta con más de 20 años de funcionamiento; debido al crecimiento de esta feria a través del tiempo se presentan dificultades para abastecer de espacios adecuados y funcionales para la comercialización, incluso de presenta déficit de parqueaderos para comerciantes y usuarios.

Que, mediante oficio DPP-UPP-2020-0390 de fecha 26 de junio de 2020, en atención al oficio del GADPR Pilahuín de 4 de mayo de 2020, se informó Alcaldía detalles sobre el proceso de asesoría para el proyecto de Mercado Parroquial en Pilahuín, en el que se registran visitas técnicas a los posibles sitios para una reubicación de la feria de Pucará Grande(existente), determinando de esta forma un área de estudio para la determinación de una ubicación favorable para el Mercado.

Que, el GADPR Pilahuín con oficio No. 192-A-GADP-2020 de 8 de junio de 2020 se pone en conocimiento del GAD Municipalidad de Ambato, el resultado de las

socializaciones entre cabildos y comunidades indicando que la OPCIÓN 2 es la mayoritariamente aceptada.

Que, mediante oficio No. MTOP-DDT-20-183 of de fecha 24 de julio de 2020, se obtuvo información relevante acerca de los diseños desarrollados, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del denominado "Paso Lateral de Santa Rosa - Pilahuín"; esta información, en un primer instante, no arroja ninguna alerta respecto a las posibles afectaciones de los terrenos analizados debido a la construcción del mencionado paso lateral.

Que, mediante oficio DCA-19-1131, la Dirección de Catastros y Avalúos emite los datos catastrales del predio para el mercado de la parroquia Pilahuín en el mismo consta la información correspondiente al denominado "Predio 2".

Que, mediante oficio DP-DOT-20-0005, la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial informa que "(...) Dentro de los lineamiento estratégico que contempla el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "CANTON AMBATO-PDOT-2020-2050, se establece dotar de equipamiento de comercialización y mercadeo en las Parroquias rurales del cantón para contribuir con el fortalecimiento de las actividades agrícolas – ganaderas".

Que, mediante oficio DP-20-0853 de fecha 17 de septiembre de 2020 suscrito por el Arquitecto Julio Rodríguez, Director de Planificación, la Arq. Diego Hermosa Jefe de Programas y Proyectos, quienes solicitan se realice el Anuncio del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARRQUIA PILAHUÍN"** el mismo que contempla la expropiación del siguiente inmueble:

| Predio 2         |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| Propietario:     | Guallpa Hurtado Segundo Juan Justo |
| Clave catastral: | 18016107120002000000               |
| CIU:             | 88030                              |
| Ubicación:       | Sector Pucará                      |
| Parroquia:       | Pilahuín                           |

En uso de mis atribuciones constantes en el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- Objeto.-** Anunciar la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO INTERCULTURAL DE LA PARRQUIA PILAHUÍN"**, considerando el contenido del oficio DP-20-0853 de fecha 17 de septiembre de 2020 a fin de que se cumplan las siguientes disposiciones.

**Artículo 2.- Área de Influencia.** -Parroquia Rural Pilahuín.

**Artículo 3.- Plazo de Inicio.** – Abril 2020.

**Artículo 4. – Publicación.** – Comunicación Institucional realizará la publicación de la presente Resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad, así como en la página electrónica institucional del GAD Municipalidad de Ambato.

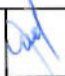

**Artículo 5.- Notificaciones.**– Conforme lo dispuesto en el Art. 66 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en concordancia con el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo la Jefatura de Expropiaciones deberá notificar con la presente Resolución Administrativa a:

- Propietario afectado por el proyecto anunciado.
- Dirección de Catastros y Avalúos del GAD Municipalidad de Ambato.
- Registro Municipal de la Propiedad de Ambato.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Planificación.

Dada y firmada a los 28 días del mes de octubre del 2020.

**Cúmplase y Notifíquese.**

**Dr. Javier Altamirano Sánchez**  
**ALCALDE DE AMBATO**

|                  |  |   |
|------------------|--|---|
| <b>Elaborado</b> | Abg. Fanny Pérez<br>SERVIDORA PÚBLICA      |  |
| <b>Revisado</b>  | Abg. Alex Arcos<br>JEFE DE EXPROPIACIONES  |  |
| <b>Aprobado</b>  | Abg. Javier Aguinaga<br>PROCURADOR SINDICO |   |